

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3221

Rad. 19-2013-00553-00 - origen J24cmcali
Santiago de Cali, junio quince de dos Mil Dieciocho.

Mediante escrito del 8 de junio de 2018 el demandante manifiesta que el demandado que el demandado realizo la cancelación total de la obligación sin tener en cuenta las órdenes de pago existentes dentro del proceso y que están pendientes por diligenciar. Solicita que se cambie el beneficiario pues deben ser devueltas al demandado.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. TOMAR EN CUENTA la manifestación contenida en el anterior escrito.

SEGUNDO. CAMBIAR el beneficiario de la orden de pago No. 411728 de 19-01-2018 por \$1.293.564,00 M/CTE (fol. 130) y No. 411843 de 21 de febrero de 2018 (fol. 139 copia) POR \$15.861.022,00 M/CTE para que los títulos allí contenidos se paguen al demandado **CARLOS AUGUSTO JIMENEZ VELASQUEZ c.c. 9.993.518.**

TERCERO: CONMINAR al demandado para que adelante el diligenciamiento de las órdenes de pago emitidas a su favor.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>101</u>	de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.	
Fecha: <u>19 JUN 2018</u>	
Secretario Juzgado 4 Civil Municipal de Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3222
Rad. 34-2013-00423-00

Santiago de Cali junio quince de dos Mil Dieciocho.

Solicita la apoderada del demandado devolución de dineros por excedentes a su favor.

Revisado el expediente y confrontada con la información tomada a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** no existen en la cuenta del juzgado títulos pendientes de orden de pago, si en cambio del debido diligenciamiento por parte del demandado **FRANCISCO JOSE COLLAZOS HERNANDEZ**.

Se remite a la memorialista a la providencia de 9 de mayo de 2018 donde se le explico con detalle sobre las órdenes de pago emitidas en el proceso a favor de su representado desde octubre de 2018 en virtud de las cuales se ha librado los siguientes oficios de pago: No. 41593 (fol. 96), 410673 (fol. 110), 410672 (fol. 99) y 411514 (fol. 119) pendientes de diligenciar.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE COMINA AL DEMANDADO FRANCISCO JOSE COLLAZOS HERNANDEZ c.c. 16.711.264, para que diligencie las orden de pago emitidas a su favor y relacionadas en esta providencia.

SEGUNDO. Negar la solicitud de la parte demandada por las razones aquí expuestas.

TERCERO. DE tratarse de cambio de beneficiario en las órdenes de pago referidas el demandado deberá pronunciarse al respecto.

CUARTO. Reiterar al JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que CONVIERTA a la cuenta No. **760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO** de **MARTHA CECILIA LOP'EZ CORTES** contra **FRANCISCO JOSE COLLAZOS HERNANDEZ c.c. 16.711.264**, RADICACION **760014003-034-2013-00423-00**.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION **760014003-034-2013-00423-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la con versión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

UNA vez registrados en la cuenta de este despacho dineros retenidos para este proceso se procederá a su entrega al demandado **FRANCISCO JOSE COLLAZOS HERNANDEZ c.c. 16.711.264** A TRAVÉS DE SU APODERADA con facultad para recibir según mandato concedido el 2 de mayo de 2018, fol. 124, siguiendo los lineamientos contenidos en la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

101

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes, el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 15 JUN 2018

Juzgados de Ejecución
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de Junio de 2018

RAD. 2015-00170 (JUZGADO DE ORIGEN – 33)
SUSTANCIACION N°. 3247

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **19 JUN 2018**

Secretario (a) _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cárols Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 15 de 2018

RAD. 2017-00662(JUZGADO DE ORIGEN - 13)
SUSTANCIACION N°.3244

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1.-Previo a correr traslado al AVALUO COMERCIAL, sírvase la parte allegar el certificado catastral.

2.- **OFICIAR** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Impuesto Predial Unificado, para que a costa del interesado expida Certificado de Avalúo Catastral del inmueble con matrícula N°. 370-516299, propiedad de la demandada DIANA CAROLINA MOSQUERA RODRIGUEZ identificada con C.C.67.021.129.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUN 2018

Secretario (a)
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de Junio de 2018

RAD. 2011-00900 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)
SUSTANCIACION N°. 3243

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUN 2018

Secretario (a)

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 15 de 2018

RAD. 2015-00547 (JUZGADO DE ORIGEN - 35)
SUSTANCIACION N°. 3237

En fecha de 13 de Junio de 2018, se recibe memorial en la secretaria de Ejecuciones Civiles, el cual indica que la parte demandante solicita la suspensión de la diligencia de remate programada para el día 21 de Junio a las 9:00 am, por lo tanto:

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETESE la suspensión del remate programado para el día 21 de Junio a las 9:00 am, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

19 JUN 2018
Secretario(a)
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de Junio de 2018

RAD. 2011-00154 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)
SUSTANCIACION N°. 3246

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por la Dirección De Impuestos y Aduanas Nacionales - **DIAN**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

19 JUN 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de Junio de 2018

RAD. 2009-01248 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)
SUSTANCIACION N°. 3205

Revisado el escrito que antecede.

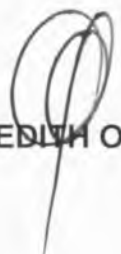
El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el oficio dirigido a banco **BANCOLOMBIA**, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

19 JUN 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de Junio de 2018

RAD. 2009-01149 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)
SUSTANCIACION N°. 3204

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el oficio dirigido a **BANCOOMEVA**, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

19 JUN 2018

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 15 de 2018

RAD. 2016-00282 (JUZGADO DE ORIGEN - 29)
SUSTANCIACION N°. 3255

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

Del AVALUO COMERCIAL que obra de folio 122-123, del vehículo con placas **HEO-710**, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$36.000.000.00**, por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

19 JUN 2018

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de Junio de 2018

**RAD. 004-2017-00198-00
SUSTANCIACION N°. 3251**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke extending downwards.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de Junio de 2018

**RAD. 004-2017-00194-00
SUSTANCIACION N°. 3250**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

SECRETARIA:

Revisada la información contenida en el anterior escrito y las copias que anexa la parte demandante se encontró que los memoriales de 24 de octubre y 14 de diciembre de 2017 fueron agregados a proceso ejecutivo con radicación 24-2015-1245 que cursa en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI por error en la radicación allí citada.

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, junio 15 de 2018.

Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BIENCO S.A. INC
DEMANDADO : NELLY MAQUILON MULATO, LEONEL ANTONIO
RENTERIA ASPRILLA Y JOSE ROSENDO GARCES RIVAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO INT. 444

Rad. 28-2015-00238-00

Santiago de Cali, Junio quince de Dos Mil Dieciocho.

Verificada la veracidad en la información aportada por la parte interesada una vez se constató que los memoriales de 24 de octubre y 14 de diciembre de 2017 fueron mal direccionados, se atiende la solicitud de la parte demandante, accediendo a la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **BIENCO S.A. INC** contra **NELLY MAQUILON MULATO, LEONEL ANTONIO RENTERIA ASPRILLA Y JOSE ROSENDO GARCES RIVAS** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m. Fecha: 19 JUN 2018

SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 16 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, junio 15 de 2018.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA DEL RIO
DEMANDADO : PATRICIA MENDOZA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO INT. 443

Rad. 16-2014-00317-00

Santiago de Cali, Junio quince de Dos Mil Dieciocho.

Solicitan las partes la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA DEL RIO CONTRA PATRICIA MENDOZA** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 19 JUN 2018

SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 3214

Rad. 21-2017-00307-00

Santiago de Cali, junio quince de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito mediante el cual el DR. TULIO ORJUELA PINILLA renuncia al poder conferido por la parte demandante.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia al poder para representar al demandante presentada por el(A) **DR(A).** TULIO ORJUELA PINILLA en los términos del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 19 JUN 2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3217

Rad. 16-2017-00436-00

Santiago de Cali, junio quince de dos Mil Dieciocho.

Solicita la parte demandante la entrega de dineros retenidos para el proceso.

Se observa que sobre los depósitos retenidos en la cuenta del Juzgado ya existe orden de pago emitida desde el 5 de junio de 2018.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Requerir al demandante para que diligencie las órdenes de pago emitidas dentro del proceso a su favor. (copia a folio 56)

SEGUNDO. Se deja en conocimiento el reflejo de la cuenta tomada a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 19 JUN 2018

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 3218

Rad. 2-2016-00513-00

Santiago de Cali, Junio quince de Dos Mil Dieciocho.

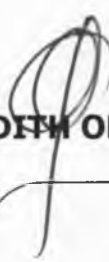
Agregar a los autos el anterior escrito.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al(a) **DR(A). MARCOS LEONARDO SANDOVAL RAMOS TP. 144.130** del **CSJ** para actuar en nombre y representación del demandado **ANDRES FELIPE GUTIERREZ LORA** en los términos contenidos en el poder aportado.

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 19 JUN 2018

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 15 de 2018

**RAD. 2017-00665 (JUZGADO DE ORIGEN – 30)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 3236**

Una vez revisada la liquidación de crédito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación que antecede, toda vez que no se ajusta a lo dictado en el mandamiento de pago y auto de seguir adelante la ejecución, se observa que se incluyen valores no reconocidos en las mencionadas providencia, por lo cual se le sugiere al memorialista que efectué nuevamente la liquidación, excluyendo los ítems antes indicados.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUN 2018

Secretario (a)

Impedido de Ejecución
Cartera Municipal
Cartera Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de Junio de 2018

RAD. 2014-00181 (JUZGADO DE ORIGEN - 08)
SUSTANCIACION N°. 3235

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por **el JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

19 JUN 2018

Secretario (a)

Secretaría de Ejecución
Carmelita R. Pinzon

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de Junio de 2018

RAD. 2013-00208 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)
SUSTANCIACION N°. 3196

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el oficio dirigido a banco **BANCO ITAÚ**, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

19 JUN 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 15 de 2018

**RAD 2013-00227 (JUZGADO DE ORIGEN -22)
SUSTANCIACION N°. 3231**

En atención al escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

Por Secretaría **Reproducir** el oficio No.04-1528 de fecha 30 de Junio de 2016, oficio circular a bancos, indicando el nombre y número de identificación del demandado, así como también el número de identificación nit del demandante cesionario, tal como lo indica el auto de sustanciación 2920 providencia del 30 de Junio de 2016.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

19 JUN 2018

Secretario (a)

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 3 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, junio 15 de 2018.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI
II ETAPA CONJUNTO H
DEMANDADO : JORGE ISAAC CASTILLO LARRAHONDO Y
YOLANDA ALVAREZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO INT. 448

Rad. 3-2015-00610-00

Santiago de Cali, Junio quince de Dos Mil Dieciocho.

Solicita la parte demandante la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, en virtud a acuerdo de transacción suscrito entre las partes el 13 de junio de 2018, clausula primera.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI II ETAPA CONJUNTO H** contra **JORGE ISAAC CASTILLO LARRAHONDO Y YOLANDA ALVAREZ** por pago de la obligación por transacción contenida en escrito del 13 de junio de 2018.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago de la obligación por transacción, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 19 JUN 2018

SECRETARIO

Auto Sust. No 3224
RADICACION : 76001-40-03-010-2012-00814-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, junio quince de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante que se solicite la conversión de títulos al juzgado de origen.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. SOLICITAR al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que CONVIERTA a la cuenta No. 760012041614 de este despacho JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, las retenciones ordenadas dentro del proceso EJECUTIVO de CESAR ALIRIO SANCHEZ MEDINA contra BEATRIZ ELENA RESTREPO BETANCOURT c.c. 29.123.540, RADICACION 760014003-010-2012-00814-00.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION 760014003-0010-2012-00814-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIESE**

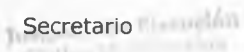
Una vez se registrados se dispondrá la entrega de los dineros retenidos para este proceso al demandante, hasta la concurrencia de su crédito y costas.

SEGUNDO. SE ORDENA que por secretaria se remita AL PAGADOR DE COMFANDI – SEC. PERSONAL, la comunicación ordenada en auto de fecha 14 de febrero de 2017 c2, fol.7

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>101</u>	de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.	
Fecha: <u>19 JUN 2018</u>	
Secretario 	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3225
Rad. 019-2012-00812-00

Santiago de Cali, junio quince de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la entrega de dineros retenidos para este asunto. Revisado el proceso y confrontada con la información a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se observa que el demandante no diligenció la orden de pago No. 411866 de 1-03-2018 y que en la cuenta de este despacho no existen nuevas retenciones para este asunto. A través mismo medio se verifica que en el origen existe un depósito retenido a la ejecutada. Por tanto se solicitará su conversión.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud del demandante por lo aquí expuesto.

SEGUNDO. REQUERIR al demandante para el diligenciamiento de la orden de pago No. 411866 de 1-03-2018. (copia fol. 115)

TERCERO. SOLICITAR al JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que CONVIERTA a la cuenta No. 760012041614 de este despacho JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, las retenciones ordenadas dentro del proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES contra MARIA EUCLIBIA LOPEZ DE TORRES c.c. 38.955.063, RADICACION 760014003-019-2012-00812-00.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-0019-2012-00812-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE

Una vez se registrados se dispondrá la entrega de los dineros retenidos para este proceso al demandante, hasta la concurrencia de su crédito y costas.

CUARTO. Requerir a COLPENSIONES para que dé cumplimiento a lo solicitado mediante 04-2513 de 21 de agosto de 2017, que le solicitó que las retenciones ordenadas sobre la pensión que recibe la demandada MARIA EUCLIBIA LOPEZ DE TORRES, comunicada mediante OFICIO No. 165 de 18 de enero de 2013 y aclarado por OFICIO No. 618 de febrero 19 de 2013, se continúen a través de la cuenta del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**, No. 760012041614 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA donde actualmente se adelanta el proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES Nit. 900020407-4 contra MARIA EUCLIBIA LOPEZ DE TORRES c.c. 38.955.063, RADICACION 760014003-**019-2012-00812-00**, que aquí se adelanta. Se ordena que por secretaria se incluyan la debida identificación de las partes en el oficio. **LIMITE \$1.000.000,00 M/CTE.**

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>10</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: <u>19 JUN 2018</u>	
Secretario Civiles Municipales <i>Carlos Eduardo Silva Cano</i> Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de Junio de 2018

RAD. 2012-00616 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)
SUSTANCIACION N°. 3240

Revisado el escrito que antecede.

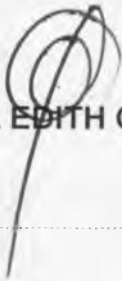
El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el oficio dirigido a **BANCOOMEVA**, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

19 JUN 2018

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civil - Sustanciación

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de Junio de 2018

RAD. 2017-00478 (JUZGADO DE ORIGEN - 05)
SUSTANCIACION N°. 3242

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por **LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSITO DE SANTIAGO DE CALI**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

19 JUN 2018
Secretario (a)
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de Junio de 2018

RAD. 2017-00056 (JUZGADO DE ORIGEN - 06)
SUSTANCIACION N°. 3245

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el oficio dirigido al pagador de STUDIO F, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

19 JUN 2018

Secretario(a)
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de Junio de 2018

RAD. 2017-00391 (JUZGADO DE ORIGEN - 03)
SUSTANCIACION N°. 3207

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por la **POLICIA NACIONAL-RESPONSABLE PROCEDIMIENTOS DE NÓMINA.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

19 JUN 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de Junio de 2018

RAD. 2016-00473 (JUZGADO DE ORIGEN – 02)
SUSTANCIACION N°. 3200

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1.-APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

2.- OFICIAR al Juzgado 02 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva realizar la conversión de los dineros que se encuentran en su cuenta, producto de retenciones ordenadas dentro del proceso ejecutivo SINGULAR de **COMERCIALIZADORA FAMILIAR SU COOPERATIVA COMFACOO** contra **CARLOS ALFREDO RAMIREZ CRUZ** identificado con **C.C.94.430.972**, radicación **76001400-03-002-2016-00473-00**, a la cuenta del Banco Agrario de Colombia N°. 760012041614, del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

El juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso radicación **76001400-03-002-2016-00473-00**, y comunicar a este despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada y/o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional: j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIASE**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>101</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	19 JUN 2018
Secretario (a)	
Carlos Eduardo Silva Cano	
Secretario	

Santiago de Cali, 15 de Junio de 2018

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 JUN 2018**

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de Junio de 2018

RAD. 2017-00620 (JUZGADO DE ORIGEN – 13)
SUSTANCIACION N°. 3202

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

19 JUN 2018

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Lano

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de Junio de 2018

RAD. 2009-00891 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
SUSTANCIACION N°. 3203

Revisado el escrito que antecede.

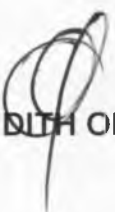
El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el oficio dirigido a **BANCOOMEVA**, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 601 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

19 JUN 2018

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
CIVIL Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de Junio de 2018

RAD. 2012-00763 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)
SUSTANCIACION N°. 3206

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el oficio dirigido a banco **BANCOLOMBIA**, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH FORTIZ PINZON

03

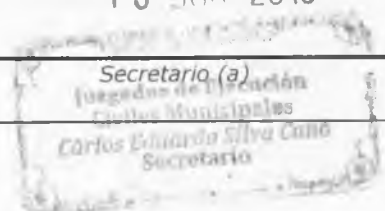
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

19 JUN 2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de Junio de 2018

RAD. 2010-00295 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)
SUSTANCIACION N°. 3195

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el oficio dirigido a banco **BANCOLOMBIA**, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

15 JUN 2018
Secretario (a)

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Edmundo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de Junio de 2018

**RAD. 004-2017-00193-00
SUSTANCIACION N°. 3249**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de Junio de 2018

**RAD. 004-2017-00182-00
SUSTANCIACION N°. 3248**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

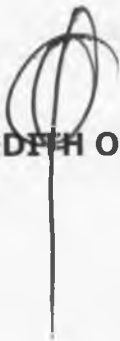
El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, junio 15 de 2018.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ROCIO RIAÑO RAMIREZ
DEMANDADO : LUIS EDISON ROMERO PESCADOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO INT. 444
Rad. 28-2015-00238-00

Santiago de Cali, Junio quince de Dos Mil Dieciocho.

Solicita la parte demandante la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **ROCIO RIAÑO RAMIREZ** contra **LUIS EDISON ROMERO PRESCADOR** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 19 JUN 2018

SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	11	2013	1009
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	70 C1	\$ 1.096.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	33,38,43,58 C1	\$ 66.800,00	
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3 C2	\$ 79.576,00	
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PARQUEADERO DECOMISO DE VEHICULO			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 1.242.376,00	
SON: UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE			

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

18 JUN 2018
2259

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 JUN 2018

El Secretario Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9650//LCH

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 15 de 2018

RAD. 2017-00504 (JUZGADO DE ORIGEN - 26)
SUSTANCIACION N°. 1586

Visto el escrito que antecede,

El juzgado.

RESUELVE:

ABSTENERSE de librar la comisión solicitada de práctica de secuestro del inmueble sujeto de medidas dentro del proceso, como quiera que en el expediente NO reposa certificado de tradición del mencionado, donde conste la inscripción de la medida de embargo, y que nos indique que este se encuentra por cuenta del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

19 JUN 2018

Secretaria (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de Junio de 2018

RAD. 2009-00628 (JUZGADO DE ORIGEN - 05)
SUSTANCIACION N°. 3241

Revisados los escritos que anteceden.

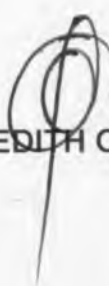
El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

19 JUN 2018

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Corte Suprema de Justicia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de Junio de 2018

RAD. 2008-00238 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)
SUSTANCIACION N°. 3232

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el oficio dirigido a banco **BANCOLOMBIA**, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 19 JUN 2018

Secretario (a)

[Firma manuscrita]
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Cartera de Justicia
Cartera de Justicia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de Junio de 2018

**RAD. 004-2017-00209-00
SUSTANCIACION N°. 3253**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de Junio de 2018

**RAD. 004-2017-00202-00
SUSTANCIACION N°. 3252**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long vertical stroke extending downwards.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 15 de 2017

**RAD. 2012-00334 (JUZGADO DE ORIGEN - 17)
SUSTANCIACION N°. 3239**

Vista la solicitud que antecede,

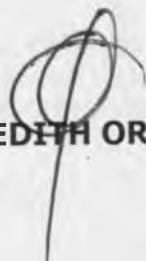
El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo del vehículo de placas **MAJ-999**, de propiedad del demandado **ORLANDO PEREZ SANCHEZ**, identificado con c.c. N°. 17.647.628 registrado en la Secretaría de Tránsito de Cali- Valle OFICIESE.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

19 JUN 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de Junio de 2018

RAD. 2014-00014 (JUZGADO DE ORIGEN - 35)
SUSTANCIACION N°. 3234

Revisado el escrito que antecede.

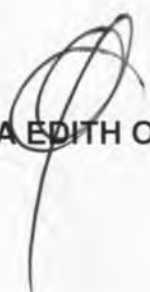
El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el oficio dirigido a banco **BANCOLOMBIA**, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

19 JUN 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 15 de 2018

**RAD. 2017-00636 (JUZGADO DE ORIGEN - 06)
SUSTANCIACION N°. 3238**

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo del vehículo de placas **KUN-719**, de propiedad de la demandada **MARIA MERCEDES TRUJILLO ARANDA**, identificado con C.C. 38.670.745 registrado en la Secretaría de Transito Y Transporte de Guacarí - Valle. **OFICIESE**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUN 2018

Secretario (a)

Procuraduría General de la Nación
Sección de Ejecución de Sentencias
Gloria Edith Ortiz Pinzon

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 3215

Rad. 9-2013-00224-00

Santiago de Cali, Junio quince de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito.

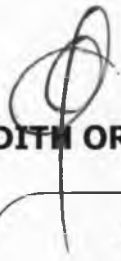
Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. RECONOCER PERSONERIA al(a) **DR(A). ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ TP. 40.539** del **CSJ** para actuar en nombre y representación del demandante, en los términos contenidos en el poder aportado.

Segundo. RECONOCER PERSONERIA al(a) **DR(A). GUIDO FERNANDO DELGADO PINO TP. 154.209** del **CSJ** para actuar como apoderado suplente del **DR. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, en los términos contenidos en el memorial poder que en su favor se aporta.

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 19 JUN 2018

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio quince de Dos Mil Dieciocho.

RAD. 16-2017-00436-00

SUSTANCIACION N°. 3216

Visto el escrito que antecede teniendo en cuenta que el art. 156 del Código Sustantivo del Trabajo, condiciona que todo salario puede ser embargo hasta un 50%, en favor de cooperativas, es facultativo del Juez limitarlas.

El Juzgado

RESUELVE:

Decretar el embargo del 30%, de salario, comisiones, honorarios, y demás emolumentos que devengue el demandado **JHON FREDDY MORA LOPEZ**, identificado con C.C. 18.402.407, como empleado de **CBS CONTRUCCIONES S.A.S.** LIBRESE oficio por secretaría.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$5.000.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

19 JUN 2018

Secretario (a)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3220
Rad. 4-2014-1045-00

Santiago de Cali, Junio quince de Dos Mil Dieciocho.

Solicitan las demandadas la terminación del proceso y devolución de excedentes a su favor.

El proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 31 de mayo de 2018.

Respecto de títulos retenidos para este asunto y a efectos de verificar si quedaron dineros para devolver a las ejecutadas tomando en cuenta los ordenamientos contenidos en el auto de fecha 4 de febrero de 2016, fol. 70, se requerirá al juzgado de origen el cumplimiento de la orden de entrega de dineros al demandante por la suma de **\$7.745.845,00 M/CTE**, y la entrega de **\$873.737,00 M/CTE** a **ELSA CECILIA SALAZAR con c.c. 25.327.006** por concepto de devolución de excedente a su favor, comunicada por Oficio 04-139 de 4 de febrero de 2016, entregado el 8 de febrero de dicho año a ese despacho.

Así mismo se les solicitará la conversión de dineros que hubieren quedado para este asunto con posterioridad al cumplimiento de dicha orden de pago.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI solicitándole que informen el cumplimiento a la orden de entrega de dineros retenidos para este asunto a la parte demandante a través de la DRA. OLGA LONDOÑO AGUIRRE c.c. 66.916.608 por la suma de **\$7.745.845,00 M/CTE**, y la entrega de **\$873.737,00 M/CTE** a **ELSA CECILIA SALAZAR con c.c. 25.327.006** por concepto de devolución de excedente a su favor, comunicada por Oficio 04-139 de 4 de febrero de 2016, entregado el 8 de febrero de dicho año a ese despacho.

SEGUNDO. SOLICITAR al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI que convierta a la cuenta de este despacho los dineros que quedaron una vez se cumplió la orden de entrega de dineros a la parte demandante y demandada referida en el anterior numeral, retenidos para el proceso **EJECUTIVO de COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD** contra **ELSA CECILIA SALAZAR con c.c. 25.327.006, OMAIRA SILVA DE MANRIQUE c.c. 25.326.918 y LIBIA PATRIA MANRIQUE SILVA c.c. 25.328.255** radicado bajo el No 760014003-**004-2014-01045-00**.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-**004-2014-01045-00**, y comunicar a este

Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04eiecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH SRTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior 8 a.m.

Fecha: 19 JUN 2018

Escritura No. 101
Civiles
Código de Procedimiento Civil



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil dieciocho (2018).

Interlocutorio No. 447/

Ref. Ejecutivo Singular – Acumulado N° **28-2009-0378-00**

Dte. **BCSC S.A.**

Ddo. **MARLENY UL**

OBJETO.

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendado el **31 de Mayo del año 2016**, por medio del cual se **modifica y aprueba liquidación del crédito en demanda acumulada**, auto que fue notificado por anotación en estado del **02 de Junio del mismo año**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.- El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*”

Así las cosas encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1º- Declarar terminado el proceso **ejecutivo Singular - acumulada** adelantado por **BCSC S.A.**, en contra de **MARLENY UL**, por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Num. 2 literal b del CGP).

2º- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, ORDENASE la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado.

4º- Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas, si fuera el caso. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada previa verificación de la no existencia de remanentes.

5º- Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

6º- Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, pase el expediente al archivo definitivo de procesos, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

1

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.

Fecha: 19 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Jefe de Oficina
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

TERMINACION

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 3223

Santiago de Cali, Junio Quince de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la entrega de dineros a su favor. Se verifica a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, la existencia retenidos para este proceso. La liquidación del crédito a fecha 21 de marzo de 2018 suma \$2.667.522,00 M/CTE y costas por \$169.800,00 M/CTE. (\$2.837.322,00 M/CTE), por tanto se procederá a entrega los dineros retenidos para este asunto al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas

Atendiendo la petición del demandante se oficiará al PAGADOR DE la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE comunicándole la ampliación de la medida de embargo que pesa sobre el salario de la demandada YICELA MUÑOZ RODRIGUEZ c.c. 31.447.280 comunicada por Oficio 3567 de 19 de septiembre de 2016 para que se descuente la suma de \$1.000.000,00 M/CTE mas, con los que se pretende cubrir la totalidad de la deuda pendiente a su cargo.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR la entrega al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DRA. EDITH CASTAÑEDA ALDANA c.c. 29.667.905** los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas:

Los títulos a entregar son los siguientes:

tipo identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	numero identificación	31477280	Nombre	YICELA MUÑOZ RODRIGUEZ	Número de Títulos	10
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002195282	16270945	WILLIAM CASTAÑEDA ALDANA	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2018	NO APLICA	\$ 179.258,00	
469030002195283	16270945	WILLIAM CASTAÑEDA ALDANA	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2018	NO APLICA	\$ 179.258,00	
469030002195284	16270945	WILLIAM CASTAÑEDA ALDANA	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2018	NO APLICA	\$ 179.258,00	
469030002195285	16270945	WILLIAM CASTAÑEDA ALDANA	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2018	NO APLICA	\$ 179.258,00	
469030002195286	16270945	WILLIAM CASTAÑEDA ALDANA	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2018	NO APLICA	\$ 179.258,00	
469030002195287	16270945	WILLIAM CASTAÑEDA ALDANA	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2018	NO APLICA	\$ 179.258,00	
469030002195288	16270945	WILLIAM CASTAÑEDA ALDANA	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2018	NO APLICA	\$ 179.258,00	
469030002195289	16270945	WILLIAM CASTAÑEDA ALDANA	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2018	NO APLICA	\$ 179.258,00	
469030002195290	16270945	WILLIAM CASTAÑEDA ALDANA	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2018	NO APLICA	\$ 179.258,00	
469030002195291	16270945	WILLIAM CASTAÑEDA ALDANA	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2018	NO APLICA	\$ 179.258,00	
469030002195293	16270945	WILLIAM CASTAÑEDA ALDANA	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2018	NO APLICA	\$ 179.258,00	
469030002195294	16270945	WILLIAM CASTAÑEDA ALDANA	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2018	NO APLICA	\$ 179.258,00	
469030002195304	16270945	WILLIAM CASTAÑEDA ALDANA	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2018	NO APLICA	\$ 179.258,00	
15/06/201802:48 p.m. j4cmejesent						Total Valor	\$ 2.330.354,00

SEGUNDO. SOLICITAR AL PAGADOR DE la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE que aplique ampliación de la medida de embargo que pesa sobre el salario de la demandada YICELA MUÑOZ RODRIGUEZ c.c. 31.447.280 que le fue comunicada por Oficio No. 3567

TERMINACION
de 19 de septiembre de 2016, para que se descuente la suma de \$1.000.000,00 M/CTE mas, con los que se pretende cubrir la totalidad de la deuda pendiente a su cargo. Las retenciones ordenadas deberá efectuarlas a la cuenta No. **760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, para el proceso **EJECUTIVO** de **WILLIAM CASTAÑEDA ALDANA con c.c. 16.270.945** contra **YICELA MUÑOZ RODRIGUEZ c.c. 31.477.280 Y MARIA ELENA OSORIO VINASCO C.C. 66.801.573**, RADICACION 760014003-009-2016-00546-00

NOTIFIQUESE
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cabo
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil dieciocho (2018).

Interlocutorio No. 446/

Ref. Ejecutivo Singular N° **20-2012-0673-00**

Dte. **URBANIZACIÓN GRATAMIRA CONJUNTO G P.H.**

Ddo **LILIANA VALDERRAMA RAYO**

OBJETO.

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendado el **27 de Mayo del año 2016**, por medio del cual se **resolvió solicitud de la parte ejecutante**, auto que fue notificado por anotación en estado del **01 de Junio del mismo año**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.- El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)”*

Así las cosas encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1º- Declarar terminado el proceso **ejecutivo Singular** adelantado por **URBANIZACIÓN GRATAMIRA CONJUNTO G P.H.**, en contra de **LILIANA VALDERRAMA RAYO**, por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Num. 2 literal b del CGP).

2º- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, ORDENASE la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y

costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3°- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado.

4°- Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas, si fuera el caso. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada previa verificación de la no existencia de remanentes.

5°- Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

6°- Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, pase el expediente al archivo definitivo de procesos, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

1

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.

Fecha: 19 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO